



ESTABLECE LOS TRAMOS DE LA CLASIFICACIÓN Y PORCENTAJE DE REDUCCIÓN DE SIEMBRA EN LOS CENTROS DE CULTIVO. FIJA PUNTAJE Y PONDERACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE COMPONEN LA CLASIFICACIÓN DE LAS AGRUPACIONES DE CONCESIONES, LOS TRAMOS DE ESTA ÚLTIMA Y LAS CORRESPONDIENTES DENSIDADES DE CULTIVO.

VALPARAISO, 13 JUN. 2013

R. EX. Nº **1503**

VISTO: Lo informado por la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (D.AC.) Nº 581/2013, contenido en el Memorandum (D.Ac.) Nº 483, de fecha 22 de mayo de 2013; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; el D.S. Nº 319 de 2001, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 24 A del D.S. Nº 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que estableció el reglamento de medidas de protección, control y erradicación de enfermedades de alto riesgo para las especies hidrobiológicas, la clasificación de bioseguridad de los centros de engorda dependerá del nivel de las pérdidas de ejemplares producidas durante el ciclo productivo inmediatamente anterior, debiendo la Subsecretaría establecer, por resolución, los tramos de la clasificación de bioseguridad de los centros de cultivo considerando las pérdidas del ciclo productivo y el porcentaje de reducción de siembra para el ciclo productivo siguiente que corresponda a cada tramo.

Que en el Título XIV del reglamento antes señalado, se establece el procedimiento para la fijación de la densidad de cultivo para las agrupaciones de concesiones de salmónidos, contemplándose como requisito la clasificación de dichas agrupaciones.

Que en virtud del artículo 58 Ñ del reglamento citado, una resolución de la Subsecretaría, previo informe técnico y consulta al panel de expertos a que se refiere el artículo 64 B, fijará el puntaje y la ponderación que se asignará a cada elemento que compone la clasificación de las agrupaciones de concesiones de salmónidos.

Que se ha consultado al panel de expertos a que se refiere el artículo 64 B del reglamento individualizado precedentemente, en lo que corresponde.

Que en virtud del inciso final del artículo 58 O, a partir de la clasificación de bioseguridad en alta, media o baja obtenida por la agrupación, se determinará una densidad de cultivo para la misma.

Que de conformidad con el artículo 58 S, en los casos en que la agrupación hubiere obtenido una clasificación en bioseguridad media o baja, la densidad de cultivo que se hubiere fijado para la misma no será aplicable a los centros de cultivo integrantes de la agrupación que hubieren obtenido individualmente una clasificación en bioseguridad alta correspondiente al tramo de pérdidas inferiores al 13%, conforme al artículo 24 A. En tal caso, la densidad aplicable corresponderá a aquélla que será fijada conforme a la resolución dictada por la Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Fijanse los siguientes tramos de clasificación de bioseguridad de los centros de engorda y los porcentajes de reducción de siembra para el ciclo productivo siguiente conforme al porcentaje de pérdidas obtenidas en el ciclo productivo anterior, de conformidad con el artículo 24 A del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

% pérdidas ciclo productivo	Clasificación de Bioseguridad/Score de riesgo	Disminución de siembra en el ciclo productivo siguiente
0% - 15%	Alta	Proyecto técnico o Resolución de Calificación Ambiental
15,1% - 18%	Media-Alta	Reducción 10%
18,1% - 22%	Media	Reducción 20%
22,1% - 26%	Baja 1	Reducción 40%
> 26%	Baja2	Reducción 60%

2.- Fijanse los siguientes puntajes y la ponderación de los elementos que componen la clasificación de las agrupaciones de concesiones de salmónidos, de conformidad con el artículo 58 Ñ del D.S. N° 319 de 2001, antes citado:

Elemento Ambiental - INFA (información ambiental)	Puntaje	Valor
75,1%,100% de las concesiones que operaron con última INFA favorable	100	10%
50,1%,75% de las concesiones que operaron con última INFA favorable	75	
25,1%,50% de las concesiones que operaron con última INFA favorable	50	
0%,25% de las concesiones que operaron con última INFA favorable	25	

Elemento Sanitario - Pérdidas	Puntaje	Valor
0%,15%	100	65%
15,1%,17%	75	
17,1%,20%	50	
> 20%	25	

Elemento Productivo - Proyecciones de siembra	Puntaje	Valor
0%,100% respecto al número de peces quiebre sanitario	100	25%
100,1%,110% respecto al número de peces quiebre sanitario	75	
110,1%,120% respecto al número de peces quiebre sanitario	50	
>120% respecto al número de peces quiebre sanitario	25	

3.- Fijanse los siguientes tramos de la clasificación en alta, media o baja conforme a los puntajes obtenidos por las agrupaciones y la densidad de cultivo que corresponderá a cada uno de ellos:

Puntaje clasificación bioseguridad	Nivel de Bioseguridad	Resultados densidad	Densidad jaulas ACS
85,1 - 100	Alta	-	Salar: 17 kg/m3
			Trucha: 12 kg/ m3
			Coho: 12 kg/m3
64,1 - 85	Media	Baja 10%	Salar: 15 kg/m3
			Trucha: 11 kg/ m3
			Coho: 11kg/m3
43,1 - 64	Baja 1	Baja 20%	Salar: 13 kg/m3
			Trucha: 10 kg/ m3
			Coho: 10 kg/m3
0 - 43	Baja 2	Baja 35%	Salar: 11 kg/m3
			Trucha: 8 kg/ m3
			Coho: 8 kg/m3

4.- Fijanse las siguientes densidades de cultivo para los centros de cultivo que individualmente hubieren obtenido una clasificación de bioseguridad alta y que sean integrantes de una agrupación de concesiones de salmónidos que hubiere obtenido una clasificación de bioseguridad media o baja:

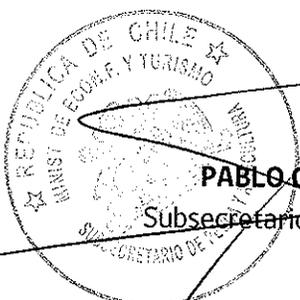
Puntaje Score de Riesgo	Nivel de Bioseguridad	Resultados densidad	Densidad jaulas ACS	Bioseguridad individual	Densidad jaula centro
85,1 - 100	Alta	-	Salar: 17 kg/m3	-	Salar: 17 kg/m3
			Trucha: 12 kg/ m3		Trucha: 12 kg/ m3
			Coho: 12 kg/m3		Coho: 12 kg/m3
64,1 - 85	Media	Baja 10%	Salar: 15 kg/m3	Alta (pérdida <13%)	Salar: 17 kg/m3
			Trucha: 11 kg/ m3		Trucha: 12 kg/ m3
			Coho: 11kg/m3		Coho: 12 kg/m3
43,1 - 64	Baja 1	Baja 20%	Salar: 13 kg/m3	Alta (pérdida <13%)	Salar: 15 kg/m3
			Trucha: 10 kg/ m3		Trucha: 12 kg/ m3
			Coho: 10 kg/m3		Coho: 12 kg/m3
0 - 43	Baja 2	Baja 35%	Salar: 11 kg/m3	Alta (pérdida <13%)	Salar: 15 kg/m3
			Trucha: 8 kg/ m3		Trucha: 12 kg/ m3
			Coho: 8 kg/m3		Coho: 12 kg/m3

5.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

6.- Transcribábase copia de la presente Resolución y del Informe Técnico N° 581/2013, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Asimismo, publíquese íntegramente la presente resolución y el Informe Técnico N° 581/2013 citado en Visto, en el sitio web de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL
POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA**



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura